

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS
Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MARÍA ITZÉ CAMACHO
ZAPIÁIN Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTES
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

María Itzé Camacho Zapiáin y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, los animales de compañía ocupan un lugar cada vez más relevante en la vida de las personas y en el entorno social. De acuerdo con la Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales (WSAVA, por sus siglas en inglés), un animal de compañía es aquel domesticado que convive con los seres humanos en su entorno habitual, brindándoles afecto, compañía y, en muchos casos, apoyo emocional. Esta categoría incluye principalmente a perros y gatos, aunque también se reconocen otros animales que cumplen funciones similares en los hogares.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) han señalado que el bienestar de los animales de compañía guarda una relación directa con la salud pública, la estabilidad emocional de las personas y el fortalecimiento de los lazos sociales dentro de las comunidades. Asimismo, múltiples estudios psicológicos han demostrado que la convivencia con estos seres vivos contribuye a reducir los niveles de ansiedad, depresión y estrés, particularmente en personas adultas mayores, niñas, niños y personas con discapacidad.

En el caso de México, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, revelan que el 69.8 % de los hogares mexicanos cuentan con al menos un animal

de compañía, siendo los perros los más comunes – presentes en el 85 % de esos hogares– seguidos por los gatos. México se ubica entre los países con mayor población de animales de compañía en América Latina, estimándose que existen más de 28 millones de perros y gatos en el país, lo que evidencia la necesidad de políticas públicas que reconozcan su relevancia social y promuevan su protección integral.

En el estado de Michoacán, aunque no existen cifras oficiales desagregadas por municipio, los datos proporcionados por asociaciones civiles y campañas estatales de vacunación y esterilización indican una alta presencia de animales de compañía en zonas urbanas y rurales, lo que genera tanto beneficios emocionales y sociales como retos institucionales para su cuidado, protección y bienestar.

A pesar de la creciente integración de los animales de compañía en los núcleos familiares y su reconocida importancia afectiva y social, uno de los problemas más comunes que enfrentan sus responsables es el extravío. La pérdida de una mascota representa un evento angustiante y emocionalmente impactante, no solo por el vínculo que se establece con el animal, sino también por los riesgos que este enfrenta al encontrarse desorientado, expuesto a accidentes, enfermedades o actos de maltrato.

Esta situación revela una carencia estructural de protocolos institucionales que permitan una respuesta coordinada, sistematizada y eficaz ante estos eventos, debido en parte a la inexistencia de una obligación legal específica para generar y difundir alertas oficiales.

En México, no existe un registro oficial sobre animales extraviados; sin embargo, diversas organizaciones civiles dedicadas al bienestar animal han documentado un alarmante número de reportes diarios de mascotas desaparecidas en redes sociales y plataformas comunitarias. Solo en la zona centro del país, se estima que cada día se pierden entre 100 y 200 mascotas, cifra que podría ser mayor si se consideran los casos no reportados formalmente.

En Michoacán, los mecanismos de búsqueda suelen depender casi exclusivamente de los esfuerzos individuales de los tutores, quienes utilizan redes sociales, carteles impresos y el contacto informal con asociaciones protectoras de animales. Si bien algunos municipios cuentan con Centros de Atención Animal, no existe actualmente una disposición legal que los obligue a generar o difundir alertas o cédulas de búsqueda cuando se reporta la desaparición de

un animal. Esta omisión limita las posibilidades de una pronta localización y recuperación, y genera una brecha en la política pública de bienestar animal.

Por tanto, resulta indispensable establecer un procedimiento institucional básico que facilite la búsqueda y localización de animales de compañía desaparecidos, mediante herramientas sencillas, accesibles y estandarizadas que puedan activarse desde el momento en que se recibe el reporte correspondiente.

En los últimos años, la implementación de herramientas como las cédulas o fichas de búsqueda ha demostrado ser una estrategia efectiva para agilizar la localización de personas desaparecidas, generando conciencia social, coordinación institucional y una amplia difusión a través de canales oficiales y comunitarios. Estas cédulas, al estandarizar la información y facilitar su circulación, se han convertido en un instrumento indispensable en los protocolos de actuación, permitiendo en muchos casos una pronta localización.

Si bien estas acciones han estado dirigidas principalmente al ámbito de los derechos humanos, no puede pasarse por alto que muchas familias experimentan procesos similares de angustia, movilización y esperanza cuando pierden a un animal de compañía. Las mascotas no son simples bienes materiales o seres utilitarios: son seres sintientes y, para millones de personas, parte integral de su hogar, su entorno emocional y su vida cotidiana. Su pérdida, por tanto, genera una afectación real que merece una atención institucional seria y empática.

En ese sentido, resulta incongruente que no exista siquiera una obligación mínima para que los Centros de Atención Animal apoyen la difusión de reportes de mascotas extraviadas. La ausencia de estas medidas institucionales contribuye a la desprotección de los animales y revictimiza a las familias que, con recursos limitados, deben enfrentar solas el proceso de búsqueda.

Por ello, es necesario reconocer que los animales de compañía también forman parte del tejido familiar y comunitario, y que su pérdida debe atenderse desde un enfoque de corresponsabilidad social y administrativa. La adopción de un modelo básico de cédula de búsqueda institucional representa un paso sencillo pero significativo para fomentar la recuperación de animales desaparecidos, fortalecer la cultura del cuidado animal y mejorar la relación entre la ciudadanía y las autoridades encargadas de su protección.

Cabe destacar que, si bien en la actualidad existen diversas plataformas ciudadanas y redes sociales que permiten compartir información sobre mascotas desaparecidas, no se ha identificado en México ninguna legislación estatal que establezca formalmente la obligación de generar cédulas oficiales de búsqueda para animales de compañía extraviados.

Algunas iniciativas privadas, como la plataforma Petco Love Lost en Estados Unidos, han demostrado la eficacia de este tipo de herramientas al estructurar la información y facilitar la localización de mascotas mediante tecnología y redes colaborativas. Sin embargo, la ausencia de mecanismos institucionales en el ámbito público ha dejado esta tarea en manos de la ciudadanía, sin garantía de respuesta ni acompañamiento por parte de las autoridades.

Por ello, con esta propuesta, el estado de Michoacán tiene la oportunidad de convertirse en pionero a nivel nacional en la implementación de un modelo formal de búsqueda de animales de compañía, con base en experiencias comprobadas, sensible a la realidad social y técnicamente viable para su operación en el ámbito municipal.

En virtud de lo anterior, se propone adicionar una fracción VIII al artículo 19 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de establecer la obligación de los Centros de Atención Animal de emitir y difundir una cédula de búsqueda cuando una persona reporte la desaparición de su mascota. Esta acción permitirá institucionalizar un mecanismo de apoyo básico que, con una estructura sencilla, contribuya a mejorar la capacidad de respuesta ante estos casos, reforzando la función social de los centros y fomentando la participación ciudadana.

Con esta reforma, el estado de Michoacán avanzaría en la construcción de un marco normativo más sensible, moderno y comprometido con la dignidad de todos los seres sintientes, incorporando una herramienta accesible y necesaria para apoyar a las familias que atraviesan la pérdida de una mascota.

Esta reforma se alinea con los principios del nuevo humanismo mexicano impulsado por la Cuarta Transformación, al poner en el centro de las políticas públicas a las personas y seres sintientes que forman parte del hogar y la comunidad. Como lo ha señalado la Presidenta Claudia Sheinbaum, una sociedad verdaderamente justa es aquella que protege a los más vulnerables, incluyendo a los animales de

compañía, quienes representan vínculos emocionales y afectivos esenciales para millones de familias mexicanas. Garantizar su búsqueda institucional no es solo un acto de sensibilidad, sino un compromiso ético con el bienestar común.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. Corresponde a los Centros:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Sacrificar humanitariamente según los términos de las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario, a los animales no humanos que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada e incurable; y,</p> <p>VII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 19. Corresponde a los Centros:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. Sacrificar humanitariamente según los términos de las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario, a los animales no humanos que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada e incurable;</p> <p>VII. Emitir y difundir una cédula de búsqueda cuando se reciba el reporte de una mascota desaparecida, incluyendo fotografía, nombre del animal, zona y fecha de extravío, y datos de contacto, la cual deberá publicarse en medios digitales oficiales del Centro; y,</p> <p>VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.</p>

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 19 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. al V. ...

VI. Sacrificar humanitariamente según los términos de las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario, a los animales no humanos que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada e incurable;

VII. Emitir y difundir una cédula de búsqueda cuando se reciba el reporte de una mascota desaparecida, incluyendo fotografía, nombre del animal, zona y fecha de extravío, y datos de contacto, la cual deberá publicarse en medios digitales oficiales del Centro; y

VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 26 de junio de 2025.

Atentamente

Dip. María Itzé Camacho Zapiáin
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx